

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00429-00

Fecha inicio audiencia: 1 de junio de 2023.

Fecha final audiencia: 1 de junio de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Apoderada de la demandante: Dra. Carolina Nempeque Viancha.

Apoderada de la demandada Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, a la Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina identificada con cédula de ciudadanía 1.024.497.062 y T.P. 234.063 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Colpensiones.

Conciliación: Se declara fracasada.

Excepciones previas: No se propusieron.

Saneamiento del litigio: se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: A favor de la parte demandante se decretan todas las documentales relacionadas en el acápite de pruebas del escrito de la demanda.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

A favor de la demandada Colpensiones, se decretan las documentales aportadas en el escrito de contestación de la demanda.

Práctica de pruebas: Dado a que las documentales que obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas; se declaran satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho.

Sentencia:

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** que la indemnización sustitutiva pretendida por la demandante es compatible con su pensión de jubilación concedida por el FOMAC conforme como se estudió precedentemente.

SEGUNDO: **CONDENAR** a COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la demandante la suma de \$29.423.301,06 por conceptos de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas por COLPENSIONES en su escrito de contestación de la demanda, dadas las anteriores consideraciones.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada en favor de la demandante, se fijan como agencias en derecho en esta instancia, la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000).

QUINTO: Por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, en los términos del artículo 69 del C.P.T. y S.S., remitir el expediente en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

SEXTO: Por secretaría, previo a remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, remítase copia de la grabación, del acta y de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y dejar constancia de ello en el expediente.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

En desacuerdo con la decisión la apoderada de la demandada Colpensiones interpuso recurso de apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el cual fue sustentado y concedido en efecto suspensivo ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

No siendo otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Natalia Isabel Ayala Fernandez

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.